

COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

ACTA 11/2008 DE LA SESIÓN DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En la ciudad de Valladolid, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, previa convocatoria al efecto, se reunió en la Sala de Juntas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la citada Comisión bajo la presidencia, tras excusar su asistencia el Delegado Territorial, del Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente D. Francisco Javier Muñoz Jiménez, con asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Muñoz Jiménez

VOCALES:

- D. Félix Romanos Marín, Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Fomento.
- D. Nicolás Aguado Ortega, Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Agricultura y Ganadería.
- Dña. Mª Victoria Díez Arce, Jefa del Servicio Territorial competente en materia de Sanidad y Bienestar Social.
- D. Irene García Robles, en representación del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Comercio y Turismo.
- D. Santos de Vega Irañeta, en representación de la Agencia de Desarrollo Económico.
- D. Pedro del Olmo González, en representación de la Confederación Vallisoletana de Empresarios.
- D. Francisco Calvo Sanz, en rep. de la Unión de Campesinos de Castilla y León.
- D. Baltasar Sanz Sanz, en representación de la Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- D. Urbano Sanz Cantalejo, en representación de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dña. Nelyda Voces Valea, en representación de la Unión Regional UGT de Castilla y León.
- D. Alfonso Fernández Pedrero, en representación de la Unión Sindical de Comisiones Obreras.
- D. Alberto Rueda Herrero, en representación de las ONG,s.
- D. Jesús Hernández Duque, Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora.
- D. Fco. Javier Caballero Villa, Técnico con funciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SECRETARIO:

- D. Alejandro Meana Gutiérrez, Jefe de la Sección de Protección Ambiental.

<u>Expte.- AA-VA-2006/42</u>.- PLANTA DE COGENERACIÓN en VALLADOLID, P.I. "El Cabildo" Instalaciones de Michelín España, S.A. Solicitado por ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L.

El representante de la empresa explica el proceso de cogeneración con turbina de gas exponiendo que la cogeneración está asimilada en sí misma como una MTD, explica la imposibilidad de la instalación de otros MTD asociados a este tipo de instalaciones alegando inviabilidad técnica y/o económica.

La representante del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo indica la importancia de este tipo de plantas y el ahorro energético que se realiza.

El representante de las ONG,s explica las alegaciones expresadas por su grupo y que constan en la propuesta, propone medidores en continuo en la chimenea by-pass, de acuerdo con lo establecido en la DIA y se acepta.

El representante de CC.OO propone que la empresa realice un informe de viabilidad económica para la instalación de turbinas adaptadas a las MTD cuando acabe la vida útil de la turbina existente, y se acepta.

Con fecha 24 de septiembre de 2008 se presenta voto particular de Ecologistas en Acción que se incorpora al Acta.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE VALLADOLID POR LA QUE SE PROPONE CONCEDER AUTORIZACION AMBIENTAL A ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L. PARA PROYECTO DE PLANTA DE COGENERACIÓN DE 77 MW TÉRMICOS EN LAS INSTALACIONES DE MICHELÍN ESPAÑA, S.A., EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID. EXPTE.: AA-VA-2006/42.

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por Energyworks Vit-Vall, S.L., para Proyecto de planta de cogeneración de 77 MW térmicos en las instalaciones de Michelín España, S.A. en el término municipal de Valladolid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2006, D. Ignacio Canal López, en nombre y representación de Energyworks Vit-Vall, S.L., con C:I.F B-01388826, presenta solicitud de autorización ambiental para Proyecto de planta de cogeneración de 77 MW térmicos en el término municipal de Valladolid. El anexo I de esta Propuesta contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- 1. Proyecto básico de Planta de Cogeneración redactado por el Ingeniero de Montes D. Nicolás Antón García, visado por el colegio Oficial de Ingenieros de Montes con fecha 15 de diciembre de 2006..
- 2. Resumen no técnico.
- 3. Documentación administrativa.

Posteriormente, con fechas 10 y 15 de enero de 2008 respectivamente, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

TERCERO.- Consta en el expediente administrativo, informe del Ayuntamiento de Valladolid acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal de fecha 10 de julio 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

CUARTO.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 35, de 20 de febrero de 2008 y exposición publica en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El anexo II de esta Propusta contiene un resumen de las alegaciones recibidas durante este trámite.

QUINTO.- Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fecha 3 de abril de 2008, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid solicita informe a los siguientes órganos:

- 1. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que emite informe favorable.
- 2. Agencia de Protección Civil de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que emite informe favorable.
- 3. Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, que emite informe indicando los valores límite de emisión y los controles a realizar por parte de la instalación.
- 4. Servicio de Control de la Gestión de los Residuos de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, que emite informe favorable.

SEXTO.- En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el Ayuntamiento de Valladolid emite informe con fecha 15 de julio de 2008 sobre la actividad analizada, manifestando que la instalación se adecua a todos los aspectos que son de su competencia.

SEPTIMO.- El proyecto en cuestión no contempla la realización de vertidos al Dominio Público Hidráulico, no siendo necesario informe de la Confederación Hidrográfica conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, realizó el trámite de audiencia a interesados, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, en su reunión celebrada el 24 de septiembre de 2008 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

SEGUNDO.- El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril.

TERCERO.- El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

CUARTO.- Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 1.1.b), de la Ley 16/2002, de 1 de julio "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW.:Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal".

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental a la empresa Energyworks Vit-Vall, S.L., con C.I.F. B-01388826, para proyecto de Planta de cogeneración de 77 MW térmicos en las instalaciones de Michelín España, S.A., en el polígono industrial "El Cabildo" s/n, en el término municipal de Valladolid.

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la presente Propuesta, son los siguientes:

Anexo I- Descripción de la instalación.

Anexo II- Resumen de alegaciones.

Anexo III- Condicionado Ambiental.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integra:

- La inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

TERCERO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

CUARTO.- Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

QUINTO.- Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por periodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

SEXTO.- La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de Energyworks Vit-Vall, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de



explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

OCTAVO.- Transcurridos 6 meses desde la fecha de notificación de esta autorización, deberá solicitar la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la documentación que acredite que la instalación se ajusta al condicionado de la autorización ambiental.

NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Propuesta se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se notificará a:

- Energyworks Vit-Vall, S.L.
- Ayuntamiento de Valladolid.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid.
- Consejería de Presidencia y Administración Territorial (Agencia de Protección Civil e Interior).
- Asociación ecologista "Ecologistas en acción" de Valladolid.

Anexo I. Descripción de la Instalación.

Descripción de la instalación según documentación técnica aportada por el titular.

Datos del establecimiento.

Promotor: Energyworks Vit-Vall, S.L.

C.I.F.: B-01388826

Actividad: Planta de cogeneración con producción de energía eléctrica y vapor de agua.

Epígrafe IPPC: 1.1.b)." Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW.: Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal".

Emplazamiento: Polígono Industrial "El Cabildo" s/n

Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid.

Coordenadas UTM: X:357795 Y:4615538

Huso: 30

Código CNAE rev-93: 4010 y 4030 **Código NACE Rev.2:** 35.11 y 35.30

Código NOSE-P: 101.04 Código SNAP: 01.0301

Categoría del catálogo de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según la Ley 34/2007: Grupo B, epígrafe 2.1.2." Generadores de vapor de capacidad superior a 20 t/h de vapor y generadores de calor de potencia superior a 2.000 termias/h. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común, se aplicarán a estos efectos la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados".

Clasificación a efectos de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos: Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

Descripción del Proyecto.

Descripción general y breve de la actividad desarrollada.

La actividad industrial que realiza ENERGYWORKS VIT-VALL, S.L., se centra en la producción de electricidad y vapor de agua para su cesión a Neumáticos Michelín España-Portugal, S.A., autoconsumo y exportación de los excedentes de electricidad que se produzcan a la red eléctrica.

Relación de edificaciones y superficies.

La planta de Cogeneración está instalada dentro de la fábrica "Michelín España - Portugal, S.A." en el Polígono Industrial "El Cabildo", dentro del término municipal de Valladolid.

Superficie parcela:730.000 m².

Superficie construida perteneciente a la Planta de Cogeneración: 3.732,5 m².

Capacidad de producción de la instalación.

Los datos relativos a la producción de energía eléctrica y térmica de la Planta de Cogeneración en el año 2005 son los que quedan recogidos en la tabla siguiente:

Producción	Año	Unidades
Energía eléctrica	336.730	MWh
Vapor de agua	156.701 x 10 ⁶	Kcal/h

Descripción de instalaciones y procesos unitarios.

Grupo Turbina de Gas – alternador de 40 MW eléctricos; compuesta por los siguientes elementos principales: compresor, cámara de combustión anular, turbinas de alta y baja presión, reductor, generador eléctrico, sistemas de control y otros sistemas auxiliares.

Caldera de Recuperación; de tipo acuotubular y dos niveles de presión.

Grupo Turbina de Vapor – alternador; con una potencia de 6 MW eléctricos con un generador de cuatros polos y una tensión de salida de 11 Kv.

Sistemas Auxiliares:

- Sistema de agua de alimentación.
- Sistema de agua vapor.
- Tubería, valvulería, instrumentación y demás elementos necesarios.
- Sistema de combustible.
- Sistema de aire comprimido.
- Tratamiento del agua.
- Sistema de protección contra incendios.
- Tratamiento de efluentes.

La planta de cogeneración de Enegyworks Vit – Vall, S.L. está basada en la tecnología de ciclo combinado generando energía eléctrica a partir de gas natural y aprovechamiento de energía térmica, en forma de vapor de agua, en las instalaciones de Michelín España Portugal, S.A. El excedente eléctrico que se produce es exportado a la red.

- La turbina de gas, que trabaja mediante la combustión de gas natural.
- La caldera de recuperación, que produce vapor con el calor de los gases de escape de la turbina de gas.
- La turbina de vapor, que trabaja utilizando vapor.
- El trabajo de las turbinas se convierte en electricidad en el alternador.
- El vapor que sale de la turbina se transforma en agua en el condensador y se vuelve a enviar a la caldera.
- La refrigeración que requiere este proceso se realiza mediante una torre de refrigeración.

La turbina de gas funciona mediante calentamiento por combustión del aire comprimido por un compresor, acoplado a la propia turbina. Al expandirse los gases procedentes de la combustión en la turbina se produce un trabajo que es convertido en energía eléctrica por el alternador.

Los gases de escape procedentes de dicha turbina tienen una elevada temperatura, por lo que su calor es aprovechado en una caldera de recuperación para producir vapor que se expande en una turbina produciendo trabajo se transforma en energía eléctrica.

Los gases de combustión, tras pasar por la caldera, son expulsados a la atmósfera a través de la chimenea principal de 75 metros de altura.

Consumo de materias primas y auxiliares.

Materia prima/auxiliar	Cantidad/año	Unidad	Ratios Máximos	Uso/Proceso
Gas natural	68.500×10^3	Nm ³ /MWh	$203, 50 \text{ m}^3/\text{MWh}$	Producción eléctrica
Alcohol isopropílico	2.680	Kg/ MWh	$8,00 \times 10^{-3}$	Turbina de gas
Ácido clorhídrico	163.450	Kg/ IVI W II	$5,00 \times 10^{-1}$	Tratamiento de aguas
Hidróxido sódico	130.580		$4,00 \times 10^{-1}$	
Ácido sulfúrico	33.883		$1,01 \times 10^{-1}$	
Hipoclorito sódico	17.344		5.2×10^{-2}	
CONTINUUM AEC3110	675		$2,00 \times 10^{-3}$	
SPECTRUS NX1102	3.840		$1,14 \times 10^{-2}$	
CORTROL OS5310	2.000		$6,00 \times 10^{-3}$	
Policlorosulfato de aluminio al	7.260		$2,20 \times 10^{-2}$	
10%	7.200		,	
ZOK 27	250		$7,42 \times 10^{-4}$	Turbina de gas
STEAMATE NA0540	6.480		$2,00 \times 10^{-2}$	Desgasificadora
OPTISPERSE HP 5465	4.080		$1,22 \times 10^{-2}$	Caldera
Aceite refrigerante KAESER	40		$1,20 \times 10^{-4}$	
AGIP OTE32	4.800		$1,43 \times 10^{-2}$	Mantenimiento
Mobil jet II	360		$1,10 \times 10^{-3}$	iviantenimento
Shell Albania RL3	20		$6,00 \times 10^{-5}$	

Consumo de Agua.

Volumen total de consumo		D 1		Ratio máximo	
m3/d	m3/a				
2.088	736.190	Red de Michelín	Sanitario, producción, refrigeración.	$6,20 \times 10^{-3}$	2,18

Consumo de energía eléctrica

En MWh/año: 8.190

Ratio Máximo: 0,02 MWh/año/MWh producido

Incidencia ambiental de la actividad.

Emisiones atmosféricas.

Las emisiones a la atmósfera que se realizan en esta planta son emisiones de combustión. Además dispone de otros dos focos en la estación de regulación y medida (ERM), como consecuencia del calentamiento del gas antes de su entrada en la turbina de gas.

Generación de residuos.

Como consecuencia de la actividad de la Planta de Cogeneración se generan tanto residuos peligrosos, que provienen fundamentalmente de las operaciones de mantenimiento y limpieza de equipos y sistemas, como residuos urbanos, procedentes de actividades relacionadas con el mantenimiento de instalaciones y oficinas.

En la zona de almacenamiento de residuos existen cubetos para la recogida de posibles derrames.

Vertido de aguas residuales.

La Planta de Cogeneración tiene dos tipos de efluentes:

- Pluviales, conectadas a la red de Michelín España Portugal, S.A.
- Aguas de proceso (purga de caldera principal, torres de refrigeración, red interna y planta de tratamiento de aguas).

El efluente de aguas de proceso, neutralizado previamente con las condiciones impuestas en la Autorización de Vertidos de Michelín, se incorpora al colector de Michelín y se trata conjuntamente con sus aguas residuales en la EDAR propiedad de Michelín antes de su vertido.

Anexo II. Resumen de las alegaciones recibidas.

Con fecha 28 de marzo de 2008 presenta alegaciones D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso en representación de Ecologistas en Acción referidas a:

- Emisión de contaminantes a la atmósfera: el alegante señala que el mayor impacto ambiental de la central de cogeneración de Energyworks Vit Vall, S.L. en la combinación de sus emisiones de NOx con las de COV's originadas por la factoría vecina de Michelín España Portugal, S.A., indicando la proximidad de otras fuentes fijas productoras de NOx, considerando que el entorno de las instalaciones presenta un problema de generación de ozono en verano y proponiendo la adopción de las siguientes medidas:
 - Implantación de quemadores de premezclas anti NOx en vía seca e inyección de vapor o reducción catalítica selectiva de NOx.
 - Establecimiento como valores límite de emisión de NOx los asociados a las MTD's en el BREF sobre Grandes Instalaciones de Combustión.
 - Establecimiento como valores límite de emisión para el CO de 5 10 mg/Nm³, 35 mg/Nm³ para SO2 y 5 mg/Nm³ para partículas según se contempla en los Anexos del Real Decreto 430/2004, incluyendo medidores en continuo para el CO y mediciones periódicas para los otros dos parámetros.
 - Inclusión de medidores en continuo de COV's en las dos estaciones de medida de la contaminación atmosférica de la Red de la planta de cogeneración.
- Además solicitan que se requiera al promotor la aclaración de ciertas cuestiones:
 - Equipos empleados en la reducción de NOx en la chimenea principal y en la chimenea by pass.

- Exceso de aire utilizado.
- Disparidad de datos en las emisiones declaradas a EPER.
- Periodicidad de los controles externos en todos los focos, aportando resultados analíticos.
- Aportación en soporte informático de valores promedios horarios y diarios y las máximas puntuales suministrados por los sensores de NOx con registro continuo en las chimeneas.
- Previsiones para ajustar sus emisiones de CO2 a la asignación individual recogida en la Orden PRE/3420/2007, de 14 de noviembre, que aprueba la asignación individual de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- El alegante sugiere que se incorpore a la Autorización Ambiental el contenido de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 1/2005.
- Consumo de agua: el alegante solicita que se requiera al promotor la aclaración de varias cuestiones:
 - Sistema de refrigeración utilizado y su ajuste a las MTD's recogidas en el BREF sobre refrigeración industrial.
 - Aclaraciones relativas al consumo de agua para la torre de refrigeración y de "agua industrial", toda vez que el alegante no le cuadra el balance de agua.

Las alegaciones se remiten al promotor quien las responde con fecha 8 de mayo de 2008 y al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático que emite informe de fecha 21 de abril de 2008.

En relación con las alegaciones recibidas esta Comisión informa lo siguiente:

- Se proponen como valores límite de emisión los que establece el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático para esta factoría, de fecha 15 de mayo de 2008, que consta en el expediente, en dicho informe constan los parámetros a medir en continuo y la frecuencia de las mediciones.
- De acuerdo con el escrito de 21 de abril de 2008 del Jefe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático se propone que se instalen equipos de medición en continuo de COV's en las estaciones de medición de la calidad del aire de Paseo del Cauce y Fuente Berrocal.
- Con fecha 17 de abril de 2008 se ha requerido al promotor la aclaración de las cuestiones planteadas en la alegación de Ecologistas en Acción relativas tanto a emisiones a la atmósfera como al consumo de agua, recibiéndose la respuesta el 8 de mayo de 2008, constando en el expte.
- La disposición adicional primera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero no establece que el contenido de dicha autorización de emisión podrá incorporarse a la Autorización Ambiental en las condiciones que determinen las Comunidad Autónomas, no habiéndose establecido dichas condiciones.
- Con respecto a la adopción de las medidas consideradas en el BREF de Grandes Instalaciones de Combustión, el promotor pone de manifiesto que los fabricantes de equipos, han indicado su inviabilidad técnica en el caso de la reducción catalítica selectiva de NOx, así mismo indican que la instalación de un quemador de bajo NOx implica la reforma de prácticamente todo el paquete o la sustitución de la turbina actual por una de bajas emisión cuyo coste ronda el 50% del valor de la planta actual, haciéndola inviable económicamente y que por lo tanto no cumplen con la condición de Mejor Técnica Disponible al dañar el sentido de ser económica y técnicamente viables que establece la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Así mismo, el documento de referencia sobre MTD's en grandes instalaciones de combustión reconoce que la reducción catalítica selectiva es considerada como MTD pero que adaptar este sistema a una turbina de gas de ciclo combinado, aún siendo algo técnicamente posible, no compensa económicamente en instalaciones existentes debido a que en el generador de vapor con recuperación de calor no está previsto espacio suficiente para ello.

Anexo III. Condicionado Ambiental.

1. Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- a) Certificado firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional, con especificación del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas para la autorización del proyecto, e indicando las modificaciones realizadas con respecto a las mediciones iniciales.
- b) Libros Registros de Mediciones de Emisiones de Contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación debidamente cumplimentados y adaptados al contenido de la presente autorización.
- c) Documentación acreditativa de la inclusión de medidores de COVs (BTX) en las estaciones de medida de la calidad del aire ambiente en el Paseo del Cauce y en Fuente Berrocal.
- d) Informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento del condicionado ambiental de la presente autorización relativo a la adecuación de puntos de muestreo y que documente la relación de focos de emisión identificando el proceso productivo al que están asociados y ubicación de los mismos (incluyendo las coordenadas UTM), considerando incluso los focos de emisiones difusas.
- e) Justificación de la instalación de un medidor en continuo de NOx en la chimenea by pass conforme a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental publicada por Resolución de 18 de octubre de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente.
- f) Al final de la vida útil de la turbina se presentará un estudio de la viabilidad económica de la implantación de MTD's
- g) Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Plan de Mantenimiento. El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Medidores en continuo y su calibración, en su caso.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- i) Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas.

2. <u>Medidas de control transcurrido el primer año desde el inicio de la actividad.</u>

El titular presentará en el Servicio Territorial de Medioambiente de Valladolid en el plazo de 3 meses a partir del primer año de funcionamiento, un informe ambiental resultado de la correspondiente Auditoria Ambiental según lo señalado en el capítulo II del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León.

3. Fase de explotación

d) Protección del medio ambiente atmosférico.

1- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

Emisiones canalizadas.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Descripción de fuentes (1)	Denominación (2)	Código (3)	Régimen de funcionamiento
Emisión de gases de combustión	Caldera de recuperación (generador de vapor cogeneración)	F1	8.465 h/año
Foco de emisión esporádico	Chimenea by-pass(caldera recuperación)(*)	F2	

Notas: (1) Fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.

- (2) Denominación genérica del foco.
- (3) Código numérico asignado al foco de emisión.
- (*) Este foco que pertenece a la caldera de recuperación está normalmente cerrado y salvo casos de emergencia no emite nunca.

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

Nº Foco	Denominación	V (1) (m/seg)	T ^a (2)	Altura (3)	Sección interior (3)	Caudal NM ³ /h(4)	Potencia nominal
F1	Caldera de recuperación cogeneración	19,7	120	70,0	2,0	150.000- 300.000	3.500 te/h
F2	Chimenea del by- pass						

Notas:(1) Velocidad de salida de gases, según los datos de la empresa.

- (2) Temperatura de los gases expresada en °C, según los datos de la empresa.
- (3) Altura y sección de la chimenea de salida.
- (4) Caudal de salida de los gases, según los datos del informe de emisiones de la empresa en el año 2006.

En caso de existir calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, se aplica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) RITE.

Cualquier modificación relacionada con los limites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Valores Límite de Emisión (VLEs).

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

	Caldera de recuperación,								
	Sustancia	VLF	E(1)	Criterio de fijación(2)	Periodicidad(3)	Euganomaia(4)			
	Sustancia	Cantidad	Unidad	Criterio de fijacion(2)	1 er iouicidad(3)	Frecuencia(4)			
Foco: F1	NO _x	450	mg/m ³ N	Monitorización de Focos de combustión	VMH				
1,1	SO_2	300	mg/m ³ N	cc	VMH	Trimestral*			
	CO	100	mg/m ³ N	٠.,	VMH				
	COT	20	mg/m ³ N	cc	VMH				

Notas:

- (1) Las condiciones de medición de contaminantes en las condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K) en base seca referidos al 15% de oxígeno.
- (2) Monitorización de focos de combustión. Valor límite de normativa comparada con otras Comunidades
- (3)VMH valor medio horario
- (4) Frecuencia de control por Organismo de Control Autorizado.
- (*) Según Declaración de Impacto Ambiental publicada por Resolución de 18 de octubre de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente.

Niveles de Inmisión.

La planta cuenta con una Red de vigilancia de Calidad del Aire con 2 estaciones ubicadas en Paseo del Cauce y Fuente Berrocal que miden en continuo óxidos de nitrógeno y ozono y están conectadas en tiempo real a la Red del Ayuntamiento de Valladolid.

Deberán incluirse medidores de COV's (BTX) en las estaciones de medida de la calidad del aire ambiente de las que dispone la empresa en el Paseo del Cauce y en Fuente Berrocal, entendiéndose que si bien, por las emisiones de ésta instalación por sí sola no estaría justificada esta inclusión, sí lo está por la conjunción de ésta con la actividad de fabricación de neumáticos anexa.

Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la industria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, relación con el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y en todo momento a la normativa vigente en dicha materia.

Se establecen los siguientes valores límite para los focos no canalizados (emisiones difusas):

Valores Límite para NO ₂ y NOx						
	Periodo de promedio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha de cumplimiento		
V.L. horario protección salud	1 hora	200 μg/m³ de NO ₂ no más de 18 superaciones por año civil	30 μg/m³ reduciendo cada 12 meses 10 μg/m3 de NO ₂ hasta alcanzar el V.L.E. el 1 de enero de 2010	1/01/2010		
V.L. anual protección salud	1 año civil	$40 \mu g/m^3$ de NO ₂	4 μg/m³ reduciendo cada 12 meses 2 μg/m³ hasta alcanzar el valor límite el 1 de enero de 2010	1/01/2010		
V.L. anual protección de la vegetación	1 año civil	$30 \mu g/m^3$ de NO ₂	ninguno	En vigor		
		Valores Límite para	\mathbf{O}_3			
	Valor límite		Periodo de referencia			
Umbral de información a la población	$180 \ \mu g/m^3$	Promedio horario				
Umbral de alerta a la población	$240~\mu g/m^3$		Para los planes de acción i urante 3 horas consecutiva			

Si de la situación de superación de los valores límite de inmisión pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Ruido y Vibraciones.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y al respectivo Ayuntamiento.

Los principales focos de emisión de ruidos existentes en la instalación son:

Principales fuentes de ruido.	
Turbina de gas	
Turbina de vapor	
Caldera de vapor	
Torres de enfriamiento	
Máquina de absorción	•
Elementos adicionales	

Con el fin de mejorar y aminorar los niveles de emisión de ruidos se tomarán las siguientes medidas:

- Instalar silenciadores en todos los conductos de aire de la turbina.
- Colocar una protección acústica con envolvente de planchas de acero rellenas de materiales absorbentes de ruido.
- En la chimenea del by-pass instalar un silenciador de ruido y en la caldera de recuperación un silenciador en baja presión.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Niveles de Ruido.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

Tipo de zona.	Índice	Niveles máx dB(A)		
1 ipo ue zonu.	acústico.	Diurno (8 a 22 h)	Nocturno (22 a 8 h).	
Zonas industriales y almacenes	$L_{Am\acute{a}x}$	70	55	

Superación de Valores Límite de Emisión.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de 8 horas (3 medidas como mínimo) no rebasarán los valores límite de emisión establecidos, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 36% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante 3 días consecutivos, efectuándose 9 medidas más, admitiéndose como tolerancia global de este periodo que puedan superarse los valores límites de emisión establecidos en el 11% de los casos en cuantía que no exceda del 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de calidad del aire en la zona de influencia del foco emisor superen los valores límites establecidos.

Si se superara alguno de estos limites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Metodología de Mediciones.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrán ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE
- b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO
- c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales
- e) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En relación con la valoración de los niveles sonoros se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

Controles externos de emisiones.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxigeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Control externo de niveles de ruido.

Cada cuatro años se presentará un informe técnico que acredite el cumplimiento de los niveles de ruido en el ambiente exterior tanto en horario nocturno como en horario diurno, realizado por un Organismo de Control Acreditado. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

Control interno de emisiones atmosféricas.

En la caldera principal de la Planta de Cogeneración hay un sistema de medición en continuo de óxidos de nitrógeno con un analizador instalado en la chimenea con transmisión de datos a tiempo real al cuadro de mandos y a la Red de Control de Contaminación Atmosférica del Ayuntamiento de Valladolid.

Libro Registro de emisiones a la atmósfera. El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

3- Producción y Gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad de la empresa son los siguientes:

Residuo	Proceso (1)	LER (2)	Descripción (3)	Cantidad anual (4)
Tóner agotado	Oficinas	080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en 080317	1
Plástico	Mantenimiento	150102	Envases de plástico	200
Pallets	Mantenimiento	150103	Envases de madera	
Pilas alcalinas	Oficinas	160604	Pilas alcalinas	
Chatarras	Mantenimiento	170407	Metales mezclados	
Resinas de intercambio iónico	Planta de tratamiento de agua	190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	1.000
Papel y cartón	Oficinas	200101	Papel y cartón	50
RSU	Comedor	200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	700
Lodos	Baños químicos	200304	Lodo de fosa séptica	250

Notas:

- 1. Proceso de generación de residuos.
- Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de residuos.
- 3. Descripción según Orden MAM 304/2002.
- 4. Cantidad estimada de residuos al año(kg/año)

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a 1 año cuando el destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. El almacenamiento en la instalación se realizará en instalaciones adecuadas.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos no peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

Residuos peligrosos.

A los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación tiene la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, ascendiendo la cantidad estimada anual de residuos peligrosos a 5.520 kg,. Se procede a la inscripción de la empresa en el **Registro de Pequeños Productores de Residuos de la provincia de Valladolid con el número 47-02/0644**.

A efectos de la producción de residuos peligrosos, se define la siguiente unidad de producción (U.P.) considerando el proceso y residuos producidos:

Unidad de Producción	Proceso asociado.
Energía eléctrica producida(MWh)	Producción de energía eléctrica

El listado de residuos junto con la cantidad máxima por unidad de producción es el que se relaciona a continuación:

Denominación	LER (1)	Descripción (2)	Proceso (3)	Cant. Máx./ U.P.
Residuos balsa de neutralización	060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	Planta de tratamiento de aguas	N.A
Carbón activo usado	061302*	Carbón activo usado	Planta de tratamiento de aguas	N.A
Residuos aguas jabonosas	070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos Mantenimiento de maquinaria		N.A
Aceite hidráulico	130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	Mantenimiento de maquinaria	N.A
Aceite con agua	130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de aguas/sustancias aceitosas	Mantenimiento de maquinaria	N.A.
Baterías usadas de plomo	160601*	Baterías de plomo	Mantenimiento de maquinaria	N.A
Filtros de aceite	160107*	Filtros de aceite	Mantenimiento de maquinaria	N.A
Trapos y materiales contaminados	150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de	Mantenimiento de	N.A
Filtros de aire		limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	maquinaria	N.A
Bidones de metal	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Planta de tratamiento de aguas	N.A
Envases de plástico	150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Mantenimiento de maquinaria	N.A.
Tubos fluorescentes	200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Auxiliares	N.A

Nota:

^{1.} Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

- 2. Descripción del residuo según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero.
- 3. Código del proceso de generación del residuo.

Para el almacenamiento de residuos líquidos o que por su contenido líquido puedan generar vertidos, se contará con cubetos o recipientes de recogida de posibles derrames, que debe tener como mínimo el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del total (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos deberán ser individuales para cada tipo de residuo cuya mezcla, en caso de derrame, suponga aumento de la peligrosidad o dificulte su gestión.

Contará con la adecuada cantidad de absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales durante la manipulación de los diversos líquidos. El absorbente contaminado se gestionará como residuo peligroso.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002 y en el artículo 4 de la Ley 11/2003.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, registro y etiquetado, y muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante su entrega a gestor autorizado.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

Cualquier incidencia o accidente que se produzca, con posible afección medioambiental, durante la generación o almacenamiento de los residuos peligrosos, deberán ser notificados de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Los residuos peligrosos que pudieran generarse, en este caso, deberán ser recogidos y gestionados como tales.

Suelos contaminados.

La actividad de Energyworks Vit-Vall, S.L. se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Control interno en materia de Residuos.

El titular llevará un registro de la gestión de los residuos industriales no peligrosos generados especificando los siguientes datos:

- Origen de los residuos no peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos)
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

El titular de la instalación llevará, conforme al artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

El contenido de dicho registro se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. En concreto deben figurar al menos los siguientes datos:

- Origen de los residuos peligrosos.
- Cantidad producida.
- Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos)
- Código nacional según Real Decreto 833/1998, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.
- Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".

4- Protección de las aguas subterráneas y superficiales.

La Planta de Cogeneración tiene dos tipos de efluentes:

- Efluentes de pluviales
- Efluente de aguas residuales

La red de pluviales se conecta con la red de pluviales existente en Neumáticos Michelín.

El efluente de aguas residuales, compuesto por el vertido de purga de la caldera principal, torres de refrigeración, red interna y planta de tratamiento de aguas, neutralizadas previamente con las condiciones impuestas por ésta en la documentación contractual, se incorpora al colector de Michelín y se trata conjuntamente con sus aguas residuales en sus instalaciones antes de su vertido.

En la planta no se produce vertido de aguas sanitarias ya que se disponen de baños químicos estancos, retirando el lodo generado como residuo urbano a través de un gestor autorizado.

Medidas de seguridad para la prevención de vertidos accidentales

Queda totalmente prohibido verter directamente o indirectamente al alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido, o gas inflamable explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc, y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas explosivas, inflamables o explosivas en el aire.
- Sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios animales, pelos, vísceras
 y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Cualquier producto radiactivo.
- Sangre procedente del sacrificio de animales.
- Suero lácteo o cualquier otro productor derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.
- Sólidos o lodos procedentes de sistemas de tratamiento de vertido de aguas residuales, sean cual sean sus características.

Valores Límite de Emisión.

Los límites de emisión máximos autorizados son los recogidos en la tabla siguiente:

c) Físicos

Parámetros	Valores Límite
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (mg/l)	600
Sólidos sedimentales	10
Color: inapreciable en solución con agua destilada	1/40

d) Químicos

Parámetros	Valores Límite
PH	5,5-9,5
Conductividad (µS/cm)	5000
DBO5 (mg/ de O ₂)	600
DQO (mg/l)	1000
Aceites y grasas ((mg/l)	100
Cianuros (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehídos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1
Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	0,5 5
Cinc (mg/l)	5

Parámetros	Valores Límite
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	0,1
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	1
Talio (mg/l)	1
Telurio (mg/l)	1
Titanio (mg/l)	1
Vanadio (mg/l)	1
Cloruros (mg/l)	2000
Sulfitos (mg/l)	10
Fluoruros (mg/l)	10
Fostatos (mg/l)	60
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35
Nitrógeno total Kjeldahl (mg/l)	50
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20
Detergentes biodegradables (mg/l)	10
Pesticidas (mg/l)	0,2
Totales metales (Zn+Cu+Ni+Al+Fe+Cr+Cd+Pb+Sn+Hg) (mg/l)	<20

Control interno de vertido de aguas residuales.

El titular de la autorización deberá llevar un control regular de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios del Ayuntamiento correspondiente y del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

El control analítico de la calidad del vertido podrá ser realizado directamente por la propia empresa o a través de una entidad colaboradora. En cualquiera de los casos, una entidad colaboradora deberá certificar los resultados analíticos del control de vertido obtenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.3 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 1 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo).

En el marco de esta certificación la empresa colaboradora deberá realizar de forma simultánea analíticas confirmatorias de los resultados del autocontrol con una frecuencia al menos trimestral para todos los parámetros incluidos en el mismo.

Las muestras analizadas deberán ser representativas del vertido, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga del vertido es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

5. Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes

Prescripciones generales.

En materia de almacenamiento de productos químicos, se estará a lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación.

Protección contra incendios.

En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en las correspondientes normativas de aplicación.

Prevención de accidentes graves donde intervengan sustancias peligrosas.

Según la información aportada, la instalación no está afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes donde intervengan sustancias peligrosas.

6. Clausura de la instalación.

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

7. <u>Control, Seguimiento y Vigilancia.</u>

a) Prescripciones generales.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

b) Auditorias ambientales.

La empresa deberá realizar Auditorias Ambientales mediante equipo homologado en Castilla y León con la periodicidad que se le imponga desde la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, al encontrarse incluida en el punto 1 "Centrales térmicas convencionales, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con una potencia instalada total igual o superior a 50 MW térmicos" del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

c) Remisión de Informes periódicos.

Anualmente, y antes del 1 de marzo, la empresa remitirá, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, la siguiente documentación:

- Informe anual en formato papel acompañado de CD-ROM que contemple los siguientes aspectos:
 - Informe sobre el desarrollo de la Plan de Vigilancia Ambiental donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en el articulado de esta autorización.
 - Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, y protección de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.
 - Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos reguladas en las correspondientes instrucciones técnicas.

d) Notificación de emisiones.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

8. Otras prescripciones.

Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en la presente autorización ambiental, así como para la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de las actuaciones, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que podrá proponer la adecuación de dichas medidas a las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

Esta Autorización no faculta por si sola a ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente, por lo que el interesado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Por otro lado, a la actividad autorizada le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por lo que deberá acogerse a lo establecido en la misma y cumplir las diferentes obligaciones en los plazos establecidos o que se regulen reglamentariamente.

9. <u>Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.</u>

Las torres de refrigeración deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.